

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 24395
- Código de verificación: 52697292629
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-072 SEG. N° 18

APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 21/03/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-232

**VISTO:** El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Amortajado Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por A.G. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Rubros Afines de Amortajado, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-014 de fecha 16 de enero de 2024, visado por Mar Austral Investigaciones Marinas S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-072, de fecha 18 de marzo de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.985 de 2003, N° 1.127 de 2004, N° 1.669 de 2005, N° 1.403 de 2006, N° 1.467 de 2007, N° 1.183 de 2008, N° 2.620 de 2009, N° 1.365 de 2010, N° 1.755 de 2011, N° 2.473 de 2012, N° 2.537 de 2013, N° 957 de 2014, N° 435 de 2015, N° 607 de 2016, N° 1.319 de 2018, N° E-2020-116 de 2020, N° E-2021-124 de 2021, N° E-2022-152 de 2022, N° E-2023-110 de 2023, N° 468 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 24 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-110 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Amortajado Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por A.G. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Rubros Afines de Amortajado, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con la Resolución Exenta N° 468 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-014 de fecha 16 de enero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-072, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Amortajado Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del Decreto N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por A.G. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Rubros Afines De Amortajado, R.U.T. N° 65.105.560-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2010, de fecha 14 de mayo de 2002, con domicilio en Pasaje Amortajado S/N, Maullín, Región de Los Lagos, casilla electrónica [federacionmaullin@gmail.com](mailto:federacionmaullin@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-072, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que el efecto se otorgue:

- a) 153.015 individuos (15.808 kilogramos) del recurso almeja **Ameghinomya antiqua**.
- b) 107.309 individuos (32.500 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-072, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-072, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico [joaquinprietov@hotmail.com](mailto:joaquinprietov@hotmail.com) y [federacionmaullin@gmail.com](mailto:federacionmaullin@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**